

**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 4 de septiembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 75.283/19 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE en fecha 27 de agosto de 2019, mediante oficio N° 1305/19 el Juzgado de Primera Instancia de Familia Nro. Dos, Secretaría de Violencia Doméstica, de la ciudad de Río Gallegos, informa que en autos carátulados "Morales Marcia Sabrina C/ Suarez Leandro Damián S/ Medidas de Abordaje Intrafamiliar" Expte. N° 4601/19, en trámite ante el citado juzgado, se han dictado medidas de prohibición de acercamiento y comunicación entre los nombrados, por el término de SEIS (6) MESES;

QUE en virtud de ello, y atento que ambas partes cursan la carrera de Lic. en Trabajo Social de esta Universidad, el funcionario judicial actuante hace saber que se deberán disponer cambios de horarios o cualquier otra modificación tendiente a evitar todo tipo de contacto entre los nombrados, requiriendo que tales cambios sean respecto del Sr. Leandro Damián Suarez, a fin de evitar que la Sra. Marcia Sabrina Morales resulte vulnerada ante esta situación;

QUE mediante nota N° 41/19 la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria recomienda instruir a la Secretaría Académica respecto de la implementación de medidas tendientes a evitar el contacto entre los alumnos, y al mismo tiempo remitir copia del oficio judicial a la Comisión Asesora en Cuestiones de Género a fines de instar el protocolo de actuación previsto reglamentariamente;

QUE a través de nota N° 214/19 la Secretaría Académica informa respecto de la condición de alumnos regulares de las personas citadas, así como información respecto de las asignaturas en que se hallan inscriptos y sus correspondientes días y horarios de cursada;

QUE del informe elaborado por la Secretaría Académica se desprende que los horarios reflejan superposición los días jueves de 18 a 22 hs., pero en aulas situadas en distintos sectores del Campus Universitario, observándose también que ambos alumnos se encuentran inscriptos en algunas asignaturas bajo la modalidad de SATEP 3 (Sistema de Educación a Distancia) en otras sedes de la Escuela de Trabajo Social de la UNPA, algunos aún pendientes de aprobación por la otra unidad académica;

QUE en atención a la superposición horaria parcial en el cursado de la carrera, y en cumplimiento de la manda judicial de adoptar medidas tendientes a evitar cualquier tipo de contacto entre los alumnos, corresponde disponer lo necesario para prohibir dichos encuentros, garantizando al mismo tiempo el derecho de ambos alumnos a dar continuidad a sus estudios;

QUE en ese estado de situación, a fin de evitar cualquier vulneración a la Sra. Marcia Sabrina Morales tal como lo ordena el Juzgado interviniente, lo adecuado resulta limitar la asistencia del alumno Leandro Damián Suarez a las instalaciones del Campus Universitario, suspendiendo su actividad académica en forma presencial, pero al mismo tiempo dando garantías de su continuidad en la modalidad no presencial;

QUE se ha activado la aplicación del Protocolo de Actuación, notificando a la Comisión Asesora de Género de lo informado mediante el oficio judicial N° 1305/19;

QUE el Artículo 19° de la Ordenanza N° 213-CS-UNPA establece que podrán aplicarse dos tipos de medidas independientes y diferenciadas que podrán sostenerse mientras se mantenga la situación de vulnerabilidad y riesgo, pudiendo ser modificadas conforme al seguimiento y la evaluación que realice la Comisión Asesora de Género de la evolución del caso;

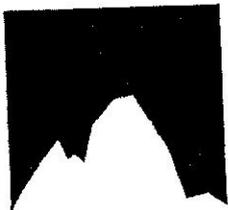
- La que se propicie como recomendación de la Comisión Asesora de Género de todo de acuerdo con la perspectiva de salvaguardar la integridad física, psíquica y emocional de los/as de quien manifiesta estar padeciendo una situación de violencia. Estas medidas tendrán que articularse con los organismos institucionales o gremiales intervinientes en las decisiones.

///



RESOLUCIÓN

N° 638/19



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

///-2-

Serán avaladas por los órganos de gobierno cuando correspondiera;  
- La aplicación de reglamentaciones disciplinarias vigentes en el ámbito de la

UNPA

QUE el Reglamento de Alumnos – Ordenanza N° 188-CS-UNPA, en su artículo 120°, dispone que si ya se ha pasado por instancias de apercibimientos podrán ser suspendidos preventivamente los alumnos que se encuentren incurso en alguna de las faltas de este reglamento hasta tanto se compruebe la existencia del hecho;

QUE sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 118° del Reglamento de Alumnos que establece en su inciso b) el principio de gradualidad y proporcionalidad en relación con la transgresión cometida, dada la vulnerabilidad y riesgo de la situación, considerando que existe un proceso judicial en curso en el cual se han dictado efectivas medidas de restricción de acercamiento y comunicación, se considera la aplicación del Artículo 20° del Protocolo en el que se deja sin efecto el principio de gradualidad en base a “que la problemática de violencia de género compromete no solo la integridad física, psíquica y emocional sino también el valor de la vida, al momento de decidirse sanciones disciplinarias por hechos de esta naturaleza, las autoridades correspondientes considerarán a estas conductas como faltas y podrán, según las circunstancias, dejar sin efecto el principio de gradualidad contemplado en las reglamentaciones institucionales vigentes atendiendo no solo al nivel de gravedad sino también a la reincidencia en los episodios”;

QUE en razón de tales consideraciones se considera conveniente aplicar al alumno en cuestión, la sanción de suspensión preventiva prevista en el artículo 120° del Reglamento de Alumnos hasta tanto cesen las medidas de restricción impuestas judicialmente;

QUE conforme a lo establecido en el Artículo 126° de la Ordenanza N° 188-CS-UNPA: La sanción de suspensión importará durante la duración de la misma: a) Imposibilidad de realizar actividades educacionales, percibir becas u otros beneficios estudiantiles o asistenciales de que gozara el alumno y b) La prohibición de tener en su poder el alumno la Libreta Universitaria, la que deberá entregar en el Departamento de Alumnos y Estudios dentro de los tres (3) días de notificada la suspensión y donde quedará resguardada hasta el término de la misma en que le será reintegrada. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con duplicación de la medida que le fuera impuesta hasta un máximo de dos (2) años;

QUE a los fines de favorecer el pleno ejercicio del derecho del alumno Suarez a dar continuidad a sus estudios universitarios, se considera oportuno poner en conocimiento y requerir la colaboración de las distintas unidades de gestión de la UNPA, en los procesos de inscripción ante un eventual requerimiento por parte del alumno Leandro Damián Suarez para cursar asignaturas de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social en la modalidad no presencial;

QUE la autoridad competente para el dictado de la medida de suspensión preventiva es el Decano;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA  
UNIDAD ACADÉMICA RIO GALLEGOS  
DISPONE:



ARTICULO 1°.- SUSPENDER preventivamente al alumno Leandro Damián SUAREZ (DNI N° 32.587.194), en los términos del Artículo 120° de la Ordenanza N° 188-CS-UNPA, hasta tanto cesen las medidas de restricción impuestas judicialmente.-  
ARTICULO 2°.- SOLICITAR a los Decanos de las Unidades Académicas Río Turbio, Caleta Olivia y

DISPOSICIÓN

N° 638/19



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

///-3-

San Julián, su colaboración en los procesos de inscripción ante un eventual requerimiento por parte del alumno Leandro Damián SUAREZ (DNI N° 32.657.194) para cursar asignaturas de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social en la modalidad no presencial.-

ARTÍCULO 3°.- REMITIR a través de la Secretaría Privada del Señor Decano, copia certificada de la presente al Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia N° Dos, Secretaría de Violencia Doméstica de nuestra ciudad.-

ARTICULO 4°.- REMITIR a través de la Secretaría Privada del Sr. Decano, copia certificada del presente instrumento legal a la Comisión Asesora en Cuestiones de Género.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, tome conocimiento, Decano, Secretaría Académica, Departamento de Alumnos y Estudios, Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, notifíquese personalmente o por cédula al alumno Leandro Damián Suarez; Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad.-



  
Arq. Guillermo Meigarejo  
Decano  
UNPA UNPA UARG